



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: ROXI LEANDRA RAMOS SUAREZ  
DEMANDADO: GABRIEL GAITAN SILVA  
RADICADO: 910013184001-2022-00264-00

---

Leticia, Amazonas, once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho tiene como notificado de forma personal al demandado GABRIEL GAITAN SILVA<sup>1</sup>, quien por intermedio de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal conferida dio contestación de la demanda allanándose a los hechos y sin oponerse a las pretensiones<sup>2</sup>.

Del mismo modo se tiene por notificada a la Dra. ISABEL PATRICIA DELGADO VILLAMIL en su calidad de Procuradora en Asuntos de Familia de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal conferida manifestó encontrarse de acuerdo con lo dispuesto por el Juzgado y solicita que se escuchen a las partes en interrogatorio y la práctica de la visita social<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente conformado el contradictorio dentro del asunto de la referencia, este despacho continuará con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia.

**RESUELVE**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese para el día **veintiséis (26) del mes de mayo del año 2023 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

Es deber de las partes comparecer al Despacho junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia. Téngase en cuenta que, si ninguna de las partes asiste, y no justifica tal hecho oportunamente, se dará por terminado el proceso.

---

<sup>1</sup> Archivo 10 Expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 11 Expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 8 Expediente digital.

Ansúr

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Leticia, Amazonas. Hoy 12 DE MAYO DE 2023 se notifica  
la presente providencia por anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.